

## **AUTO No. 03823**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL**

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de noviembre 30 de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución Nro.3074 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Código Contencioso Administrativo, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante oficio con radicado No. 0837-2004-0165, de enero 30 de 2004, la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, informa al Gerente General de Viviendas Planificadas S.A., que cumple con lo dispuesto en la comunicación S-2003-099610 del 23 de octubre de 2003, desde el punto de vista hidráulico, toda vez que no interfiere ni con los interceptores del Canal Fucha, ni con el canal.

Que mediante oficio con radicado IDU-65384, de abril 1 de 2004, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, informa a la empresa VIVIENDAS PLANIFICADAS S.A., sobre los trámites a seguir para obtener la aprobación requerida de las diferentes entidades del Distrito Capital.

Que mediante oficio con radicado No. 2004ER13968 del 23 de abril de 2004, el señor Alberto Blanco Rivero, Subgerente de Ingeniería de Viviendas Planificadas, solicita concepto por parte del DAMA, con relación a la ocupación de cauce del canal del Rio Fucha, en la construcción del puente para el cruce de la carrera 71 D, en la urbanización de la referencia.

Que mediante memorando con radicado No. STED-3200-69267 del 3 diciembre de 2004, el señor José Feliz Gómez Pantoja Subdirector Técnico de Estudios y Diseños del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, con radicado STED-3200-69267, luego de revisados los estudios estructurales sobre el canal del río Fucha a cargo de Santander y Asociados Ltda., concluye que éstos se realizaron considerando las normas vigentes.

**AUTO No. 03823**

Que mediante oficio con fecha diciembre 13 de 2004 y radicado C-01268, la empresa Santander y Asociados Ltda., informa a la empresa Viviendas Planificadas S.A. que los diseños del Puente Villa Alsacia sobre el río Fucha han sido encontrados ajustados a la normatividad vigente por la Subdirección Técnica de Ejecución de Obras del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU.

Que mediante oficio con radicado No. 2004ER43925 del 17 de diciembre de 2004, el señor Alberto Blanco Rivero, Subgerente de Ingeniería de Viviendas Planificadas S.A, reitera la solicitud de concepto con relación a la ocupación de cauce en la urbanización de la referencia.

Que mediante radicado No. 2005ER14299 del 26 de abril de 2005, la empresa Viviendas Planificadas S.A., solicitó permiso de ocupación de cauce a través de su representante legal el señor Andrés Escobar Uribe, para la construcción de un puente vehicular sobre el Canal Fucha a la altura de la carrera 71 D.

Que mediante Auto 1025 del 6 de mayo de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de ocupación temporal de cauce para la construcción de un puente vehicular sobre el canal Fucha en la carrera 71 D con Avenida Centenario, a favor de la empresa Viviendas Planificadas S.A.

Que mediante oficio con radicado No.2005EE10933, del 10 de mayo de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, informa al señor Andrés de Jesús Escobar Uribe, representante legal de la empresa Viviendas Planificadas S.A., que se ha expedido el Auto Nro.1025 de mayo 6 de 2005, a través del cual se dispone la iniciación del trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de ocupación de cauce en la carrera 71 D, por Avenida centenario, puente vehicular (Urbanización Villa Alsacia).

Que mediante Concepto Técnico No.6658 del 22 de agosto de 2005, los profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, informan que el tipo de obra no requiere licencia ambiental, toda vez que las entidades Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá e Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, dieron, la viabilidad de otorgar permiso de ocupación temporal de cauce del Río Fucha, a la empresa Constructora Viviendas Planificadas S.A. para la construcción de puente vehicular a la altura de la carrera 71D.

Que mediante Resolución No.2908 del 14 de diciembre de 2005, la Directora del Departamento Técnico del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, autoriza al representante legal, o a quien haga sus veces en la empresa Viviendas Planificadas S.A. identificada con Nit.860028712-8, la ocupación del

**AUTO No. 03823**

Cauce del Río Fucha, para el desarrollo del proyecto denominado “Construcción de puente vehicular, urbanización Villa Alsacia sobre el Río Fucha con carrera 71 D”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la referida resolución.

Que mediante Concepto Técnico No.09231 del 2 de diciembre de 2013, los profesionales de apoyo de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita de seguimiento ambiental a la zona de construcción del puente, evidenciando lo siguiente:

“(…)

**4. CONCEPTO TÉCNICO.**

*“Con el propósito de dar atención al expediente Nro.dm-07-05-443, DONDE LA Constructora Viviendas Planificadas S.A., hace solicitud al Departamento Administrativo del Medio Ambiente D.A.M.A. para que expida el permiso para ocupación del cauce, del canal Fucha, por la construcción de las obras correspondientes al puente vehicular localizado a la altura de la carrera 71 D, cruce con la Avenida Centenario, localidad de Kennedy.*

*“El Departamento Administrativo del Medio Ambiente D.A.M.A. Subdirección Ambiental Sectorial emite concepto técnico con Nro.6658 de fecha 22 de agosto del año 2005, donde determina que de acuerdo al Decreto 1180 de 2003 este tipo de obra no requiere la licencia ambiental, sin embargo esta entidad expide la resolución Nro.2908 de fecha 14 de diciembre del año 2005, en la cual autoriza la ocupación del cauce a la Constructora Viviendas Planificadas S.A.*

*“Los profesionales de apoyo de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, de la SDA, adelantaron visita de seguimiento ambiental a la zona de construcción del puente, el día 23 de septiembre de 2013, para realizar inspección y evaluación de las posibles afectaciones e impactos generados a la ronda del canal, por la ejecución de las obras. En la visita realizada no se evidencia que el puente vehicular a que se refiere en la solicitud La Constructora Viviendas Planificadas S.A. y correspondiente a la resolución expedida por el D.A.M.A. con el Nro.2908 se haya construido. Motivo que permite establecer que no se presentó afectación ambiental asociada con la solicitud instaurada.*

**6. CONSIDERACIONES FINALES.**

*Finalmente, desde la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, se recomienda archivar el expediente DM-07-05-443 por no encontrar soportes suficientes en el expediente, ni afectaciones ambientales en el momento de la visita de campo realizada el Día 23 de septiembre de 2013”.*

(…)

## **AUTO No. 03823**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, se considera procedente el archivo del expediente DM-07-2005-443 que contiene las actuaciones administrativas del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, tendientes a otorgar permiso a la empresa Constructora de Viviendas Planificadas S.A., para la ocupación del Cauce del Río Fucha, en desarrollo del proyecto denominado "Construcción de puente vehicular, urbanización Villa Alsacia sobre el Río Fucha con carrera 71 D, Localidad Antonio Nariño".

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización de funciones"*.

Que el principio eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contenciosos Administrativo en el Artículo 267 estableció lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativo"*.

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa"*.

Que el artículo quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente a las autoridades competentes.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección

### **AUTO No. 03823**

ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, a efecto, y en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante literal b) del artículo primero de la Resolución No.3074 del 26 de mayo de 2011, se dispuso que el Secretario Distrital de Ambiente de la Secretaría Distrital de Ambiente, delegará en el Director de Control Ambiental, la expedición *“de los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”*

En mérito de los anteriormente expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordénese el archivo definitivo del Expediente DM-07-2005-443, que contiene las actuaciones administrativas adelantadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, tendientes a otorgar permiso a la empresa Constructora de Viviendas Planificadas S.A., para la ocupación del Cauce del Río Fucha, en desarrollo del proyecto denominado “Construcción de puente vehicular, urbanización Villa Alsacia sobre el Río Fucha con carrera 71 D, Localidad Antonio Nariño.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo, representante legal de Viviendas Planificadas S.A. o quien haga sus veces, en la carrera 13 No. 27-47 Piso 2 de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para tal efecto disponga la entidad.

**AUTO No. 03823**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTÍFQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 01 días del mes de julio del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente DM-07-2005-443*

<b>Elaboró:</b> Alba Lucero Corredor Martin	C.C: 52446959	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/04/2014
<b>Revisó:</b> Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRATO 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/01/2014
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/04/2014
María Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/04/2014
<b>Aprobó:</b>					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/07/2014